

**ESTATUTOS
FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ
(FVA)
PREÁMBULO**

El Ajedrez es uno de los juegos intelectuales y culturales más antiguos; es una combinación de deporte, pensamiento científico y elementos artísticos, Es como en el transcurso de los siglos notables pensadores, hombres y mujeres de acción han disfrutado del más universal de los juegos: El Ajedrez. Siendo un antiguo juego de mesa de tipo estratégico y secuencial, practicado por dos personas sobre un tablero cuadrado de 64 casillas donde se enfrentan dos grupos de dieciséis (16) figuras, con el objeto de rendir al rey contrario. Este juego está en el origen de obras notables que constituyen pruebas inobjetable de elevación emocional por su belleza, armonía, síntesis de alto intelecto humano e impacto sobre las diferentes civilizaciones en transcurso del tiempo, legado que se transmite de generación en generación. Es una construcción social; la consecuencia y expresión de procesos civilizatorios complejos; el resultado de un arduo trabajo colectivo llevado adelante desde su concepción como juego, hasta su definición contemporánea como deporte y expresión cultural. Como deporte está regido por la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), fundada en Paris en 1924; organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional (COI) en 1999. Por lo antes mencionado, por su historia y amplia distribución universal, el ajedrez es considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad.

MISIÓN

Promover, crear y organizar el estudio y la práctica sistemática del ajedrez, elevar el nivel de la cultura ajedrecística y su divulgación sobre bases científicas, que incluyan actividades deportivas, recreativas, pedagógicas, culturales, de comunicación, de tecnología, de eventos, de registro, título y rating, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela

VISIÓN

La Federación Venezolana de Ajedrez, fundada el 8 de diciembre de 1935, es una institución deportiva reconocida nacional e internacionalmente por su capacidad de generar aportes creativos y pertinentes en el campo de educación, la cultura y promoción del ajedrez como disciplina deportiva. Nuestro modelo de acción muestra un alto compromiso social al estar centrado en el atleta y su entorno, representado por los dirigentes, entrenadores, árbitros y técnicos motivados por la búsqueda permanente en la mejora el rendimiento deportivo. Con base en nuestra filosofía, nos interesa promover los principios fundamentales del ajedrez y apoyar su estudio, ejecución y práctica sistemática a través de los programas de enseñanza y entrenamiento en todos los niveles del sistema educativo venezolano; fomentando la creación de Comisiones de Trabajo especializadas en los diferentes campos de nuestra acción. Igualmente, establecer normativas, reglamentos dentro del marco de las leyes vigentes de la República Bolivariana de Venezuela y de las leyes y reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez, que nos permita divulgar los valores fundamentales del ajedrez, estimulando la práctica del juego limpio, la lucha contra el dopaje deportivo y la solidaridad con la paz social, incluyendo la participación

de la mujer en el deporte.

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y CONSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1- LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ que para los efectos de estos Estatutos y que en lo sucesivo se denominará **FVA**, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, recreativo, y técnico - científico, con alcance y carácter nacional, con personalidad jurídica propia e inscrita por ante la Oficina de Registro Subalterno del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, bajo el Nro. 4, Tomo 19, Protocolo 1° de fecha 25 de enero de 1978, inscrita en el Registro de Información Fiscal R.I.F N° J-00254863-0. Se encuentra afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) desde el año 1939; igualmente afiliada a la Federación Iberoamericana de Ajedrez (FIBDA) y a la Confederación de Ajedrez de América (CCA) y al Comité Olímpico Venezolano (COV). Está inscrita en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que a tal efecto lleva, a los fines del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de promoción y desarrollo del deporte y la actividad física, de carácter asociativo de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

ARTÍCULO 2- La **FVA** elabora las reglas y condiciones relativas a la organización de los campeonatos nacionales y otras competiciones por categoría. También otorga títulos nacionales de acuerdo con su estatuto y solicita ante la FIDE, los títulos internacionales correspondientes. Todo ello con base en las leyes, regulaciones y normas de la FIDE.

ARTÍCULO 3- La **FVA** debe cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normativas y otros instrumentos legales vigentes y está facultada para aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 4- La **FVA** es una sola y puede participar en las actividades internacionales con una sola delegación autorizada. El proceso de preselección y selección de cada delegación ante eventos internacionales, debe ser autorizado y supervisado por la **FVA**, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 5- La **FVA** afilia como miembros de la organización, a las asociaciones de ajedrez, una por cada entidad federal del país, que cumplan con las normativas legales y estatutarias vigentes. Así mismo y con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física, creará comisiones, entidades u organismos para la mejor marcha de la disciplina y establecer relaciones con otras federaciones deportivas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales de acuerdo con las leyes y **estatutos vigentes.**

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

ARTÍCULO 6- Constituyen objetivos esenciales de la **FVA**, los siguientes:

1- Planificar, programar, organizar, dirigir, orientar, coordinar, controlar y evaluar y supervisar las actividades de Ajedrez en todas sus formas, siendo en consecuencia

el máximo organismo rector de esta actividad en la República Bolivariana de Venezuela incluyendo las delegaciones y demás seleccionados nacionales de ajedrez, tanto dentro como fuera de nuestro país.

2- Mantener estrecha vinculación y amplia cooperación con las organizaciones afiliadas y estimular a todas las organizaciones comprendidas dentro del Sistema Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y sus Subsistemas.

3- Ejercer la representación institucional ante los Organismos Públicos y Privados dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela.

4- Mantener el mayor nexo deportivo, científico, técnico y profesional entre las entidades similares nacionales e internacionales a las que estén afiliadas.

5- Dirigir, coordinar, planificar, autorizar y controlar las actuaciones de las Asociaciones, Ligas y Clubes afiliados en materia de deporte en cuanto a la organización establecidas por la FVA, que deban representar al país mediante competencias de carácter internacional, fuera de la República Bolivariana Venezuela, sin perjuicio de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Venezolano (COV).

6- Organizar y reglamentar los Campeonatos Nacionales de Ajedrez en todas sus modalidades y categorías, así como también los eventos que se consideren necesarios, conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas.

7- Estructurar las Pre-Selecciones y Selecciones Nacionales respectivas, que representarán al país en competencias, en todas sus modalidades y categorías.

8- Constituir, organizar, inscribir y dar reconocimiento de las Ligas Deportivas no profesionales, ante el Ente competente, el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y Educación Física, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Parcial Nro.1 de la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física (2011).

9- Afiliar en su seno, a las Asociaciones, Ligas y Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento Parcial Nro. 1 y los presentes Estatutos; vigilando la actuación de dichas organizaciones, conforme a las disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la **FVA**.

10- Impulsar con especial interés, las actividades de los Niños, Niñas y Adolescentes, para lo cual se crearán comisiones especiales, observando la normativa establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en cuanto sea aplicable.

11- Reglamentar la afiliación de los atletas, dictando normas básicas que regulen los pases de ellos entre las entidades afiliadas que tengan interés en el asunto.

12- Procurar por todos los medios posibles, incrementar la práctica y fomentar la afición por el Ajedrez en todo el territorio de la República, recabando la cooperación de todos los elementos e instituciones que para ello puedan contribuir, asimismo a la creación de Comisiones de Trabajo para su impulso.

13- Supervisar, registrar, controlar y coordinar con las autoridades nacionales competentes, todo lo referente a las Actividades de Ajedrez a través de sus Comisiones Deportivas, Técnicas y Científicas.

14- Promulgar los Reglamentos Técnicos nacionales e internacionales para cada una de las Comisiones de Trabajo creadas y otros que se consideren necesarios, conforme a los presentes Estatutos y en concordancia con Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.

15- Colaborar con los organismos oficiales encargados de fomentar la dirección del deporte, la ciencia y la tecnología de acuerdo a sus leyes y reglamentos.

16- Asumir el control y organización de las Actividades de Ajedrez en aquellas entidades federales en las cuales no exista Asociación o que se encuentren inactivas, efectuando las acciones tendentes a lograr la estructuración de las mismas en la entidad que corresponda.

17- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento y los presentes Estatutos, si fuese necesario.

18- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, los presentes Estatutos y el Reglamento disciplinario ajustado a cada Comisión de Trabajo.

19- Los demás deberes y atribuciones que la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento le atribuyan.

CAPITULO III

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 7- El domicilio de la **Federación Venezolana de Ajedrez**, será en la ciudad de Caracas Distrito Capital y podrá celebrar reuniones y asambleas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela, cuando así lo considere conveniente y determine la voluntad de su Junta Directiva en conjunto de sus afiliados.

CAPITULO IV

DE LA DURACIÓN

ARTÍCULO 8- El ejercicio de la **FVA**, será indefinido, a menos que la Asamblea General, a partir de razones plenamente justificadas, decida lo contrario. Todas las Asociaciones, Clubes Asociativos, Ligas no profesionales, Atletas, Técnicos; Árbitros y Árbitros, Entrenadoras y Entrenadores, Juezas y Jueces, demás Directivos involucrados en la Actividad del Ajedrez, procurarán en todo momento, conservar la institucionalidad, majestad e imagen de la **Federación Venezolana de Ajedrez**, para lo cual fomentarán, desarrollarán y difundirán la actividad mediante la creación de Comisiones de Trabajo.

CAPITULO V DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9- La FVA, está constituida por las Asociaciones de Ajedrez estatales, una por cada entidad federal, afiliadas o por afiliarse, existentes en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; una vez verificado que hayan cumplido el conjunto de normas establecidas en estos Estatutos en concordancia con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.

ARTÍCULO 10- La FVA, así como las Asociaciones y Clubes de carácter asociativo afiliados, se mantendrán ajenos a toda injerencia política, racial, religiosa y a toda aquella situación que no tenga relación con el deporte y la actividad física, salvo actividades de tipo filantrópica, científica y cultural. Su existencia se fundamenta en el derecho que tienen todos a realizar actividades deportivas, técnicas, y científicas en todas sus categorías y modalidades existentes, incluyendo las Actividades de Ajedrez como deporte de su preferencia, sin discriminación de edad, sexo o condición social, preferencia política, cultural, racial y religiosa y sólo con las limitaciones que en el orden del resguardo de la salud física, mental y disciplinaria que establezcan las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y/o Providencias Administrativas, en cuanto les sean aplicables.

ARTÍCULO 11 - La FVA, es una entidad deportiva autónoma y dentro de las previsiones de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física dispone de:

1. **Autonomía Administrativa**, para elegir sus Autoridades con sujeción a lo dispuesto en sus Estatutos y Reglamentos respectivos; y en Ley de Orgánica de Deporte, Actividad Física y la Educación Física y sus Reglamentos.
2. **Autonomía Organizativa**, en virtud de la cual podrán dictar y sancionar sus propios Estatutos y Reglamentos.
3. **Autonomía Económica y Financiera**, para organizar y administrar su propio patrimonio, sin exclusión de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, y su Reglamento. En cuanto a los aportes de carácter financiero o económico hechos por el Estado, para el cumplimiento de sus cometidos, deberá rendir cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.
4. **Autonomía Funcional**, para actuar en el marco de las competencias que le son atribuidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en los Estatutos Federativos y sus Reglamentos Respectivos.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPITULO I AUTORIDADES

ARTÍCULO 12- La autoridad de la Federación Venezolana de Ajedrez están constituida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

- c) El Consejo de Honor
- d) El Consejo Contralor.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13- La Asamblea General es la máxima autoridad de Federación Venezolana de Ajedrez. Sus acuerdos y resoluciones son de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades y personas afiliadas a ella.

ARTÍCULO 14- La Asamblea General, se considerarán válidamente constituidas de la siguiente manera:

1- Un o una (01) delegado(a) de cada una de las asociaciones afiliadas y que tengan actualizado su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, actividad física y educación física, las cuales constituyen la base de integración de la asamblea y del universo electoral de acuerdo a lo establecido en la ley.

2- Un o una (01) delegado(a) por estado, electo o electa democráticamente del seno de la Comisión Estatal de Atletas, definidos en el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, afiliados a la **FVA**, que hayan participado por la selección estatal, activos y que estén debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos.

3- Un o una (01) delegado(a) por estado, electo o electa democráticamente del seno de la Comisión Estatal de Entrenadores y Entrenadoras afiliados a la **FVA**, y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.

4- Un o una delegado (a) (01) por estado, electo o electa democráticamente del seno de la Comisión Estatal de Árbitros y Árbitras, afiliados a la F.V.A., y debidamente constituidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.

6- Un o una (01) delegado (a) de los demás sujetos y colectivos organizados reconocidos y que determine y autorice la **FVA**.

ARTÍCULO 15- Las Asambleas Generales se clasifican en:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

ARTÍCULO 16- Las Asambleas Ordinarias:

1- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se reunirán por lo menos, una (1) vez al año en la sede que fije la Junta Directiva de la **FVA**, o donde esta lo determine para el momento, la misma se realizará mediante una convocatoria la cual deberá expresar en su contexto:

- A- Orden del día:
- B- B- Motivo de la Asamblea
- C- El asunto de la misma.
- D- Los puntos que sean necesarios.
- E- Fecha a realizarse la Asamblea.
- F- Hora a realizarse la Asamblea.

G- Lugar a realizarse la misma.

De no cumplir con lo estipulado de lo contrario, la convocatoria se considerará nula.

2- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Se reunirán cuando la Junta Directiva lo considere necesario y se realizará mediante una convocatoria la cual deberá expresar en su contexto:

A- Orden del día:

B- B- Motivo de la Asamblea

C- El asunto de la misma.

D- Los puntos que sean necesarios.

E- Fecha a realizarse la Asamblea.

F- Hora a realizarse la Asamblea.

G- Lugar a realizarse la misma.

De no cumplir con lo estipulado de lo contrario, la convocatoria se considerará nula.

ARTÍCULO 17- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por:

1. El Presidente de la Junta Directiva de **FVA**.

2. Dos (02) Miembros de la junta Directiva de **FVA**.

3. Un número de Asociaciones que representen por lo menos, un tercio (1/3) de la Asamblea, las cuales deben estar afiliadas a la **FVA**, e inscritas ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física y/o con providencias vigentes emitidas oficialmente por el Instituto Nacional de Deportes (IND) y cuyos períodos directivos no se encuentren vencidos.

El objeto de las Asambleas Extraordinarias serán las siguientes:

a. Elegir, en la fecha que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la FVA, cada cuatro (4) años.

b. Modificar los Estatutos de la Asociación.

c. Disolver la Asociación.

d. Disponer o enajenar de los bienes de la FVA en caso de disolución, de acuerdo con lo contemplado en estos estatutos.

e. Elaborar solicitudes de declaración de utilidad pública.

f. Todos aquellos acuerdos para los que, considerados trascendentes y propuestos por la Junta Directiva o por 1/3 o más de los asociados, se haya convocado expresamente.

g. Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el año en que corresponda la elección de la Junta Directiva, del Consejo de Honor y del Consejo Contralor, en la Asamblea General dichos actos serán el único punto a tratar en la convocatoria realizada.

ARTÍCULO 18- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberán hacerse a través de comunicación escrita, mediante cartel publicado en un diario de circulación nacional, correo electrónico o correo certificado, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. En dicha convocatoria se hará constar: El orden del día, la fecha, la hora y el lugar donde ha de efectuarse la Asamblea. Sus decisiones serán válidas cuando las apruebe la mayoría simple (cincuenta 50 % más uno), de los asistentes legitimados. De no cumplir con lo aquí estipulado, la

convocatoria se considerará nula.

ARTÍCULO 19- Las convocatorias para las Asambleas General Extraordinarias, se harán por lo menos con tres (3) días continuos de anticipación a la celebración de las mismas, mediante comunicación escrita, mediante cartel publicado en un diario de circulación nacional, correo electrónico o correo certificado, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas, salvo que exista estado de emergencia y necesidad comprobada, por lo cual se podrá obviar el término señalado y se regirán por los requisitos establecidos en este artículo, excluyendo punto varios o asuntos que se entiendan como tales. Sus decisiones serán válidas cuando las apruebe la mayoría simple cincuenta más uno de los asistentes legitimados. De no cumplir con lo aquí estipulado, la convocatoria se considerará nula.

ARTÍCULO 20- La Asamblea General para elegir las autoridades convocará de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos y de su Reglamento Electoral y se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno (cincuenta 50 % más uno), de los integrantes que se mencionan en los artículos 41 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 numeral 8 del Reglamento Parcial Nro.1 de la misma ley.

ARTÍCULO 21- La Asamblea para elegir las autoridades, se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno (cincuenta 50 % más uno) de las asociaciones afiliadas que tengan vigentes sus Junta Directivas inscritas ante la FVA, e inscritas ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física o posean providencias vigentes. Los y las atletas, los entrenadores y entrenadoras, el personal técnico, los dirigentes deportivos, las y los deportistas profesionales y los demás sujetos y colectivos que establezcan su acta constitutiva y sus Estatutos legalmente representados, sus decisiones serán válidas cuando las aprueben la mitad más uno, (cincuenta 50 % más uno), de los asistentes legitimados.

Si a la hora señalada para proceder a la instalación de la Asamblea no hubiese el quórum estatutario para que la Asamblea se considere válidamente constituida, ésta se efectuará dentro de los treinta (30) minutos siguientes, pudiendo comenzar válidamente sus sesiones a partir de la expiración del plazo antes fijado con el número de delegados presentes y sus decisiones serán obligantes para ellos, incluso para los que no hubieren asistido a ella.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la FVA, y en su ausencia será presidida por el directivo que le corresponda según el orden de prelación y según se especifique dentro de sus atribuciones en estos Estatutos.

ARTÍCULO 22 - Las credenciales de los delegados de las asociaciones a la Asamblea, deberán estar:

1. Firmadas por el Presidente y el Secretario General de la Asociación respectiva y refrendada con sello de la misma.
2. No podrán acreditar delegados a la Asamblea las Asociaciones con períodos vencidos, con autoridades provisionales, las que no posean su certificado de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación

Física, quienes estén sometidos a sanción disciplinaria, ni los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 23- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar o no, Memoria o Informe de Gestión Anual de la Junta Directiva de la FVA.
2. Aprobar o no, el Balance de Cuentas del ejercicio económico, presentado por la Junta Directiva de la FVA.
3. Aprobar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
4. Aprobar o no, el Calendario de Actividades deportivas (competencias nacionales e internacionales), recreativas y culturales del siguiente ejercicio.
5. Aprobar o no, los Informes Anuales de las asociaciones afiliadas.
6. Aprobar o no, el Informe de la Comisión Electoral Nacional.
7. Aprobar o no, el Informe del Consejo Contralor.
8. Elegir en el año que corresponda, la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor de la **FVA**, cada cuatro (4) años.
9. Resolver y autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles propios de la **FVA**.
10. Aprobar o no, la solicitud de la afiliación de las Asociaciones y Ligas Deportivas de Ajedrez previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Estatuto, la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos, en cuanto sean aplicables.

Sancionar los Estatutos, sus Reformas y el Reglamento Disciplinario.

11. Resolver y autorizar la adquisición o venta de bienes inmuebles propios de la **FVA**.
12. Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración.

ARTÍCULO 24- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: Resolver únicamente con relación a las materias que originen su convocatoria, siempre y cuando el o los puntos a tratar, no correspondan a las materias atribuidas en los presentes Estatutos a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 25- La forma de escogencia y el método de elección de los Delegados, Delegadas, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros y Árbitras se hará mediante elecciones democráticas en su correspondiente seno, con las Selecciones Nacionales y Estadales y los afiliados a cada Comisión por sector, en el mismo ámbito geográfico mencionado y la representación será igual al de la dirigencia deportiva estatal, también podrán integrar la Asamblea. Ningún sector precitado tendrá preeminencia sobre otro, de conformidad con el espíritu y razón del artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrán hacerse presentar ni representar en Asambleas, aquellas Asociaciones Deportivas Estadales que se encuentren con Autoridad Provisional, bajo cualquier modalidad. Las Comisiones creadas en los presentes Estatutos de las diferentes modalidades podrá participar en las Asambleas, previa invitación expedida por la Junta Directiva, solamente con derecho a voz, si su opinión es requerida sobre un punto específico dentro de sus funciones técnicas. Establecera

la Junta Directiva si así lo considera.

ARTÍCULO 26- En caso de empate en las deliberaciones de la Asamblea y después de una segunda votación, el Presidente de la Asamblea podrá decidir con su voto de calidad. Si el Presidente se negare a hacer uso de esta facultad, la proposición se considerará como denegada. La facultad mencionada no tendrá aplicación en la Asamblea en cuyo punto a tratar esté pautada la elección de autoridades y la aprobación o la desaprobación del Informe de Gestión y el Balance de Cuentas.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la FVA y estará conformada por cinco (05) integrantes cada uno con sus respectivos suplentes, siendo:

1. Un (1) Presidente,
2. Un (1) Un Vicepresidente,
3. Un (1) Secretario General,
4. Un (1) Tesorero,
5. Un (1) Vocal.

PARAGRAFO ÚNICO: La Junta Directiva deberá garantizarse la participación y designación de un o una (1) representante de los y las atletas de la disciplina, con derecho a voz y a voto en la toma de decisiones, designado por la Comisión Nacional de Atletas y debidamente acreditado por esta organización, quién participará en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28 - Los cargos de la Junta Directiva de la FVA, deberán recaer sobre ciudadanos que sean:

- a) Venezolanos.
- b) Mayores de edad.
- c) De reconocidos méritos en el deporte venezolano.
- d) Que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva de cualquier federación mono deportiva o polideportiva.
- e) Que no tengan vínculos conyugales de adopción o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún otro miembro postulado a la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor.
- f) Que no sean miembros de la Comisión Electoral para elegir las autoridades de la FVA.
- g) Que no sean miembros del Directorio del Instituto Nacional de Deportes, salvo cuando sea en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales.
- h) Que, satisfactoriamente, hayan rendido cuentas de los aportes suministrados por organismos públicos o privados en el ejercicio de las funciones administrativas, financieras o económicas en la Federación, Asociación o Club.
- i) Que no ejerzan cargos directivos alguno en otra entidad Deportiva Federada.
- j) Que no sean Niños, Niñas o Adolescentes.
- k) Que no haya dado resultado positivo a cualquier control de dopaje practicado por el Instituto Nacional de Deportes u organismo facultado en eventos

internacionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: No podrán ser reelegidos los miembros de la Junta Directiva:

a) Que no hayan rendido en el plazo correspondiente el Informe de Memoria y Cuenta o Gestión y Balance de Resultados, todo de conformidad con los presentes Estatutos y su reglamento y el ordenamiento jurídico venezolano, que hayan pertenecido a Junta Directiva alguna que hubiese sido sometida a procesos de reorganización o que hayan sometido a la Junta Directiva a procesos judiciales.

b) Que no estén solventes con la **FVA**, en lo relativo a obligaciones económicas o que no hayan entregado bienes materiales pertenecientes a la Federación, incluyendo libros de actas, inventarios físicos, si a ello está obligado en razón de sus funciones, todo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 29- La elección de los miembros de la Junta Directiva de la FVA, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los artículos 2 y 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1, respectivamente, con sujeción al sistema electoral adoptado en estos Estatutos y al Reglamento Electoral dictado por la comisión respectiva electa en asamblea, vigente a la fecha de dicha elección. Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria mediante el voto directo, secreto, personalísimo y no delegable bajo cualquier modalidad y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 30- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria de la siguiente manera:

- 1) Una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que se estime conveniente.
- 2) El quórum para estas reuniones será por lo menos la mitad más uno de los miembros principales y sus decisiones será válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes.
- 3) Las faltas injustificadas de los miembros principales de la Junta Directiva a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) anuales no consecutivas, se considerará automáticamente como renuncia irrevocable al cargo. La separación o renuncia de un cargo de hasta tres (3) miembros en la Junta Directiva, será resuelto por ésta y los nuevos nombramientos o reestructuración será informado en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 31- Corresponde a la Junta Directiva de la **FVA**:

1-Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, su Reglamento, el Reglamento Disciplinario, las Resoluciones y demás disposiciones complementarias emanadas de la **FVA**, Reglamentos del Organismo Internacional y del Comité Olímpico Venezolano (COV), en concordancia con la normativa de lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, en cuanto le sean aplicables.

2- Ejercer la representación de este órgano Federativo en todo aquello que corresponda, de conformidad a los Estatutos, su reglamento y la conformación y organización de la Asamblea General y de los órganos directivos, ejecutivos y controladores, así como la organización y celebración de los procesos electorarios

que interesen a la **FVA**, en materia propias del movimiento Olímpico Nacional e Internacional de acuerdo al principio de los artículos 50 y 51 último párrafo de la ley citada en el literal anterior.

3- Organizar y administrar su patrimonio, fondo y todo lo concerniente al funcionamiento de la **FVA**, sin exclusión de la obligación de rendir cuentas públicamente de los fondos administrados, dispuesto en el artículo 39 numeral 3, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

4- Acordar premios de estímulo y reconocimiento a las Asociaciones, Clubes, Atletas y demás miembros. Igualmente pueden acordar premios de estímulo y reconocimiento a personas o entidades públicas o privadas y que hayan aportado algún beneficio a las Actividad de Ajedrez. Conceder las distinciones honoríficas anuales a las personas que, según los Estatutos o el reglamento, así lo establezcan.

5- Fijar las cuotas y contribuciones de los afiliados.

6- Conceder afiliaciones a nuevas entidades e incorporarlas de acuerdo al Estatuto y su reglamento, previa aprobación de la Junta Directiva.

7- Convocar a las Asamblea General Ordinarias y las Extraordinarias, así como el proceso de elección de sus autoridades, por intermedio de las personas naturales legitimadas para hacerlo, de conformidad con estos Estatutos y su reglamento.

8- Informar al Instituto Nacional de Deportes (IND) acerca de las organizaciones afiliadas, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, así como de las desafiliaciones que se produzcan, a tenor de lo establecido en ambos casos, en los presentes Estatutos y su reglamento.

9- Notificar al Instituto Nacional de Deportes (IND), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión, sobre cambios en la integración de la Junta Directiva y de la modificación de los Estatutos y reglamento, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

10- Estructurar las Preselecciones y las Selecciones nacionales.

11- Dictar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que se requieran para la mejor organización y administración de la Federación y de sus entidades afiliadas.

12- Designar las sedes de las competencias nacionales incluidas en el programa anual de competencias.

13- Autorizar a las entidades afiliadas para que realicen competencias nacionales e internacionales.

14- Enviar al organismo competente un informe semestral de sus actividades, acompañado del balance de resultados sobre los fondos suministrados por el organismo oficial del deporte.

15- Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria, el Informe de Gestión y el Balance de Resultados, así como los programas y planes futuros.

16- Nombrar y remover al personal administrativo y trabajadores que sean necesarios, así como fijar su remuneración.

17- Designar las diferentes Comisiones de Trabajo y sus directores. Tales Comisiones son las de: Ajedrez y Educación, Ajedrez Femenino, Comunicación y Tecnología,

Eventos, Técnica, Registro, Rating y Títulos y Social; para lo cual se establecerá la postulación y concurso de credenciales. Durarán hasta cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y reelectos por períodos de igual duración y consecutivos a cuatro (04) años.

18- Aprobar o no todos los proyectos, funciones y demás actividades presentados por las Comisiones de Trabajo.

19- Designar a los árbitros pertenecientes a la Comisión Nacional de Árbitros para los torneos y encuentros oficiales de la FVA, tanto en el ámbito Nacional como local.

20- Designar si es necesario, comisionados o asesores que creyeren conveniente, señalándoles las atribuciones específicas que consideren convenientes y delegando en los mismos, algunas de sus funciones.

21- Establecer los viáticos y gastos operativos de los miembros de la Junta Directiva en función del servicio que les compete, a tenor de lo previsto en estos Estatutos y su reglamento.

22- Elaborar, dictar y sancionar, el Reglamento Electoral de la FVA, y aquellos que sean necesarios, informando oportunamente de ello, a los miembros de la Asamblea.

23- Designar empleados si es necesario, fijar su sueldo y removerlo.

24- Llevar la base de datos a nivel nacional de todos aquellos que practiquen las actividades deportivas, recreativas, tecnológicas, técnicas y profesionales.

25- Todas aquellas funciones y que coadyuven al mejor funcionamiento de la gestión federativa, conformidad con los presentes Estatutos y que no estén atribuidas a otros órganos de la República.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, los presentes Estatutos, el Reglamento Disciplinario y las Resoluciones y Acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.

b) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la FVA, en todos los actos en que ésta intervenga, pudiendo asimismo otorgar, sustituir y revocar poder a abogado (s) de su confianza para que ejerza su representación en los términos que se señalen en el respectivo mandato.

c) Presidir las Asambleas convocadas y las reuniones de la Junta Directiva.

d) Presentar a consideración de las Asambleas para su aprobación o no, el Informe de Gestión, así como el respectivo Balance de Resultados.

e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que designe el Presidente de acuerdo con la Junta Directiva, cuando medien causas que puedan entorpecer el funcionamiento de la Federación; los cheques, órdenes de pago u otros documentos que comprometan económicamente a la FVA, pudiendo abrir y cerrar cuentas en las instituciones bancarias que tenga a bien seleccionar, de acuerdo a los intereses de la

misma.

- f) Designar y crear las Comisiones que considere necesarias y convenientes para el mejor desenvolvimiento de la FVA.
- g) Decidir con su voto de calidad cualquier asunto sometido a consideración de la Junta Directiva.
- h) Resolver casos de urgencia debidamente comprobados, tomando las medidas pertinentes con la obligación de rendir cuenta y justificación en la próxima reunión de Junta Directiva.
- i) Firmar junto con el Secretario General o la persona que designe el Presidente, cuando medien causas que puedan impedir el funcionamiento de la Federación, las credenciales de los afiliados, las convocatorias, comunicaciones, diplomas, certificados, notas y demás documentos inherentes a su cargo.
- j) Constituir, Organizar, Aprobar e Inscribir los clubes deportivos para el reconocimiento de Las Ligas Deportivas.
- k) Aprobar las autoridades de Director y Secretario pertenecientes a cada creación de las Comisiones creadas en los presentes Estatutos.
- l) Aprobar y autorizar proyectos y reglamentos establecidas y presentados por las Comisiones creadas en los presentes Estatutos.
- m) Aprobar la disolución de las Comisiones creadas, de las Comisiones Técnicas, Asociaciones o ligas deportivas no profesionales creadas en los presentes Estatutos.
- n) Las demás atribuciones y deberes que se le confieran en los presentes Estatutos, su reglamento y el reglamento disciplinario.

ARTÍCULO 33- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su Reglamento, el Reglamento Disciplinario, Las Resoluciones y Acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Redactar junto con el Presidente, la Memoria o Informe de Gestión Anual de la Junta Directiva de la FVA.
- d) Suplir las ausencias temporales o casuales del Presidente.
- e) Cumplir las tareas que le sean asignadas por las Asambleas y por la Junta Directiva.
- f) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 34- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Redactar junto con el Presidente, la Memoria o Informe de Gestión Anual de la

Junta Directiva de la FVA.

- d) Redactar junto con el Presidente, el Informe Anual de Gestión de la Junta Directiva de la FVA.
- e) Llevar las minutas de las actas en las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, presentándola para su consideración y firma en la sesión inmediata correspondiente.
- f) Tener a su cargo y custodia llevados al día, el Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- g) Tener a su cargo y custodia la correspondencia, biblioteca y archivos.
- h) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva por mandato del Presidente o a solicitud de cuatro (04) de sus miembros.
- i) Las demás atribuciones señaladas en los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 35- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su Reglamento, el Reglamento Disciplinario, las Resoluciones y los Acuerdos emanados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva.
- c) Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago o documentos que tengan relación con el cargo.
- d) Controlar los fondos, ingresos y egresos de la FVA.
- e) Efectuar los pagos establecidos por el Presidente y la Junta Directiva e igualmente, realizar todos los pagos por gastos previstos, previa autorización del Presidente, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- f) Redactar junto con el Presidente, la Cuenta o Balance de Resultados de la Gestión Anual de la Junta Directiva de la FVA.
- g) Llevar los Libros de Contabilidad que fuesen necesarios para la buena marcha de su gestión.
- h) Presentar semestralmente el estado del movimiento de fondos, así como también el Balance Parcial de Resultados.
- i) Solicitar de las entidades afiliadas el cumplimiento de sus obligaciones económicas.
- j) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 36- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VOCAL PRINCIPAL: Son funciones del Vocal Principal:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento y el reglamento disciplinario, resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas de la FVA, y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Llevar un Registro General de las Asociaciones, Clubes Asociativos, Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces y Juezas.
- d) Tener a su cargo la supervisión, organización y con todas aquellas actividades que desempeñen las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Cumplir con las tareas que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

f) Llevar un registro de los resultados de las competencias y de las demás actividades realizadas tanto en el país como en el extranjero.

g) Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 37- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPLENTES: Son funciones de los Suplentes:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario, las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva.

b) Tener a su cargo la supervisión, organización y con todas aquellas actividades que desempeñen las comisiones que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

c) Colaborar con todas aquellas actividades que contribuyan a una mayor difusión y mejora de las Actividades de Ajedrez y sus modalidades.

d) Cumplir con las tareas que le señalen la Asamblea o la Junta Directiva.

e) Suplir la ausencia absoluta de los titulares de los cargos principales en el orden que le corresponda con fundamento en el artículo 13 numeral 2 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO ÚNICO - El suplente del Presidente, solo asumirá el cargo si la ausencia del titular es absoluta en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38- Son atribuciones de los Miembros Suplentes: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente quienes cubrirán las faltas temporales y absolutas de cada uno de ellos, (excepto la del Presidente). Los suplentes podrán asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias y a las Asambleas y tendrán derecho sólo a voz en caso de estar presentes en las deliberaciones y podrán cumplir cualquier función que designen los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea de la FVA.

ARTÍCULO 39- Los Entrenadores Nacionales designados por la Junta Directiva de la FVA, formarán parte de la Comisión Técnica Nacional; donde deberá cooperar en todos los aspectos relacionados con la elaboración del calendario de competencias y elaboración de marcas mínimas, sugerir atletas a las selecciones y preselecciones nacionales debiendo entregar siempre y por escrito, un informe de sus actuaciones para la su debida aprobación de parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40- Los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor, no podrán desempeñar cargos en otros organismos deportivos federados o no federados si resultaren electos y deberán optar por uno sólo de ellos, al momento de ser elegidos para el segundo.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 41- La Asamblea General de la FVA, en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva, elegirá en acto separado, un Consejo de Honor, integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes, procurando que por lo menos uno (1) de ellos sea abogado y de reconocida solvencia profesional. Los miembros del Consejo de Honor de la FVA, durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

ARTÍCULO 42 - El Consejo de Honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas cometidas por sus afiliados de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, decálogo de ética, reglamento disciplinario, de los presentes Estatutos y su reglamento, en consecuencia, instruirá y sustanciará las causas elevadas a su instancia, sea a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 43- Cuando las faltas sean cometidas por afiliados o por:

- 1- Los y las atletas.
- 2- Los y las deportistas.
- 3- Los y las deportistas profesionales de los clubes afiliados a las organizaciones.
- 4- Los entrenadores y entrenadoras.
- 5- Los árbitros, arbitras deportivas.
- 6- El personal técnico de las organizaciones.
- 7- Los dirigentes afiliados.

Todas, faltas comprendidas en el artículo 71 de Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su Reglamento, los presentes Estatutos, el decálogo de ética o el reglamento disciplinario, de las Asociaciones; actuando el Consejo de Honor en primera instancia, el sancionado podrá apelar de la decisión ante el Consejo de Honor de la Federación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la sanción. Cuando el Consejo de Honor de la **FVA**, actúe en primera instancia, la decisión será definitiva, a menos, que la sanción impuesta sea por causas graves o muy graves, circunstancia ésta, que le permite al sancionado recurrir a la Comisión de Justicia Deportiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión. De esta decisión, el justiciable podrá recurrir ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa.

PARAGRAFO ÚNICO: Esta vía debe ser agotada previamente por las decisiones y acuerdos administrativos emanados por la Junta Directiva en coordinación del Consejo de Honor antes de acceder a los canales jurisdiccionales por acuerdo extrajudicial suscrito entre el atleta, la Junta Directiva y el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 44 - En caso de aplicación de sanciones, deberá remitirse la documentación correspondiente al Consejo de Honor, dentro de los quince (15) días consecutivos siguientes a la fecha en que se interpuso el recurso. El Consejo de Honor deberá decidir los recursos interpuestos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la documentación.

DEL CONSEJO CONTRALOR

CAPITULO VI

DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 45- El Consejo Contralor de la **FVA**, será elegido en Asamblea Ordinaria de elecciones, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido por igual período. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes. En la elección de los miembros del Consejo Contralor deberá garantizarse la participación y designación

de un o una (1) atleta de la Selección Nacional, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones, quien deberá estar afiliado a la Comisión Nacional de Atletas, reconocido por la Federación y debidamente acreditado por esta organización.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 46- Son funciones del Consejo Contralor de la **FVA**, las siguientes:

- a) Garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de las Actividades de Ajedrez y sus afiliados.
- b) Prevenir y corregir el comportamiento, las actitudes y acciones que sean contrarias a los intereses sociales y a las Actividades de Ajedrez, enfatizando sobre la ética en el comportamiento, desempeño de las funciones propias, de los mismos afiliados y de sus dirigentes.
- c) Proporcionar oportuna respuesta a los afiliados sobre los requerimientos de información y documentación relacionados con la función que cumplen.
- d) Garantizar que los directivos y administradores rindan cuenta de sus actuaciones ante los órganos públicos y privados que le correspondan.
- e) Garantizar que sus actuaciones se rijan por los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, responsabilidad, rendición de cuentas, defensa y protección del ambiente, garantía de respeto de los derechos de la Mujer, Niños, Niñas y Adolescentes y en general , la procura de lograr la mayor suma de participación posible de la población en la práctica de las Actividades de Ajedrez, en todas sus modalidades, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los titulares en los cargos de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y el encargado o encargada de la gestión financiera y administrativa de la **FVA**, deberá realizar la declaración jurada de patrimonio, de conformidad con el ordenamiento especial en materia de control fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa en que incurra por el uso dado a los fondos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La gestión financiera y administrativa de los fondos de la **FVA**, deberá ser realizada por personas profesionales especializadas en el área, quienes prestarán caución suficiente por el manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, no podrán continuar ejerciendo funciones cuando tengan pendiente la rendición de cuentas anual de su gestión, respecto de los aportes de carácter económico o financiero hechos por la República, los estados y los municipios o cualquier entidad de carácter público, a satisfacción del respectivo organismo o entidad.

TITULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 47- La convocatoria para los procesos electorales lo hará saber la Junta Directiva a los interesados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, a través de comunicación escrita, mediante cartel publicado en un diario de circulación nacional, correo electrónico o correo certificado, dirigida al representante legal de las organizaciones afiliadas. Si se ha vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva y ésta no hubiese convocado a elecciones, por lo menos un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea General afiliados podrán realizar la respectiva convocatoria, respetando los términos y condiciones señaladas y procediendo a nombrar una comisión electoral.

ARTÍCULO 48- La Comisión Electoral deberá ser elegida por una Asamblea Extraordinaria de Delegados, convocada según las formalidades del artículo anterior por lo menos con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha Electoral. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales y un (1) Suplente, electos del seno de esta asamblea y tomarán posesión inmediatamente después de su elección.

ARTÍCULO 49- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar el Reglamento Electoral y sus Normas de Funcionamiento, incluyendo el Cronograma Electoral.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento Parcial N°1, los presentes Estatutos y el reglamento de la **FVA**, en lo que se refiere a Procesos Electorales.
- c) Presidir, supervisar, coordinar, dirigir y evaluar el Proceso Electoral.
- d) Recibir listados presentados.
- e) Preparar con la debida anticipación el material necesario para las Votaciones y Escrutinios.
- f) Resolver las consultas, reclamos e impugnaciones que se produzcan en el proceso electoral.
- g) Decidir sobre la participación en el proceso de los listados presentados, asignándole el número correspondiente de acuerdo al orden de su presentación.
- h) Participar por escrito al representante de cada listado rechazado sobre los motivos que fundamentan tal decisión en un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la presentación de la postulación.
- i) Llevar el registro y los archivos de los recaudos presentados durante el proceso electoral.
- j) Solicitar a los delegados presentes en la Asamblea General de Elecciones sus acreditaciones, revisarlas y constatar el quórum reglamentario.

k) Efectuar los cómputos electorales y proclamar los candidatos electos para la Junta Directiva y para el Consejo de Honor, en acto público al cual asistirán todos los participantes en el proceso.

l) Rendir informe de su gestión a la nueva Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 50- La convocatoria para el proceso electoral y para la asamblea que elegirá a la Comisión Electoral la hará la Junta Directiva vigente de la **FVA**. En caso de acefalia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, la convocatoria podrá ser efectuada por la Comisión Reorganizadora o Autoridad Provisional o por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 51- La lista de candidatos postulados se inscribirán por ante la Comisión Electoral, mediante escrito en original y copia, con o por lo menos siete (7) días continuos de anticipación, a la fecha del acto de elección de autoridades, en las oficinas habilitadas por la Comisión Electoral.

La lista de Candidatos tanto para la Junta Directiva de FVA, el Consejo de Honor y el Consejo Contralor deberá estar acompañada de:

1. La postulación por escrito de por lo menos un tercio (1/3) de los delegados de la Asamblea General. En el caso de las postulaciones de las Asociaciones afiliadas, deberán acompañar copia de la inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, que tenga una vigencia mínima de seis (6) meses, acompañar sus constancias de afiliación a FVA y haber tenido comprobada actividad en FVA, por lo menos, en los últimos seis (6) meses anteriores al proceso electoral.

2. Breve currículum deportivo de cada uno de los postulados.

3. La aceptación por escrito y en forma individual de cada uno de los postulados.

4. El programa de trabajo del listado que se postule.

5. El nombre y la aceptación del representante del listado que se postule.

Ningún otro requisito podrá incorporarse en el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 52- Cualquier miembro de los listados de candidatos podrá impugnar ante la Comisión Electoral, los resultados electorales, fundamentándose en vicios e irregularidades Estatutarias, así como la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial N° 1. Dicha impugnación se hará mediante escrito en forma inmediata una vez concluido el proceso electoral, en el que se expresaran los motivos de hecho y de derecho que la fundamentan, acompañándolo de las pruebas correspondientes. La Comisión Electoral, decidirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la impugnación y la decisión, se notificará a los interesados con la mayor brevedad posible. Esta decisión será inapelable.

TITULO IV

DE LAS ASOCIACIONES Y SU AFILIACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 53- La **FVA** considera como asociaciones deportivas aquellas integradas

por personas que comparten el interés y compromiso de desarrollar un deporte bajo lineamientos de trabajo y participación, ligados a órganos de Gobierno que tienen como finalidad la práctica del deporte bajo ciertos ordenamientos.

ARTÍCULO 54- La **FVA**, está organizada en orden jerárquico descendente: Asociaciones y Clubes Asociativos. En cada estado de la República Bolivariana de Venezuela y en el Distrito Capital, sólo podrá ser reconocida una Asociación, que estará constituida por los Clubes Asociativos afiliados a ella.

ARTÍCULO 55- Para solicitar afiliación a la **FVA**. Las Asociaciones deberán presentar ante éstas, una solicitud por escrito acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Registro de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, debidamente registrados por ante una Oficina de Registro correspondiente.
2. Inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
3. Copia del Acta de la Asamblea en la cual se eligieron los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación, así como de los recaudos que evidencien el cumplimiento del régimen electoral previsto.
4. Copia de los reglamentos que la regirán.
5. Nómina de la Junta Directiva con especificación de los cargos, dirección de habitación y teléfono de cada uno de los integrantes.
6. Constancia de pago de las cuotas de afiliación.
7. Nómina de los Clubes, de los o las atletas, entrenadores, entrenadoras, jueces, juezas, árbitros, árbitras y todo el personal técnico que los conforman.

ARTÍCULO 56- La Junta Directiva de la **FVA**, tiene la potestad de admitir o no las solicitudes que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 57- La afiliación a la **FVA**, se perderá por:

1. Disolución de la Asociación.
2. Resolución de una Asamblea de la **FVA**, como consecuencia de la violación flagrante y reiterada a los presentes Estatutos, a su reglamento o al reglamento disciplinario, previa decisión del Consejo de Honor, con la garantía de haberse respetado el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.
3. Desacato e incumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, a su reglamento o a los acuerdos y resoluciones de la misma Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58- Todas las organizaciones afiliadas a la **FVA**, conservarán su autonomía en orden interno, directivo, administrativo y competitivo en su jurisdicción territorial, sin menoscabo de la autoridad superior que ejerce la **FVA**, sobre sus afiliados, contenidas en los presentes Estatutos, el cual servirá de guía y orientación

para la elaboración del instrumento estatutario de esas organizaciones.

ARTÍCULO 59- Las Asociaciones deberán notificar por escrito a la **FVA**, la celebración de las Asambleas en las cuales se realizarán elecciones para elegir la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación o Comisión Reorganizadora si fuere el caso, con por lo menos diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. La Junta Directiva de la **FVA**, podrá designar a uno de sus miembros para que asista en calidad de observador a los procesos electorarios.

ARTÍCULO 60- Las Asociaciones deberán establecer sus sedes en la localidad que ofrezca mayores facilidades para su normal desenvolvimiento, excluyéndose las residencias de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor, Consejo Contralor y Representantes de la Asociación ante la Federación.

ARTÍCULO 61- Aquellas asociativas que constituyan las actividades de Ajedrez en el ámbito de las comunidades, los estados y a nivel nacional corresponden a los clubes federados o no, las ligas federadas o no, las asociaciones deportivas estatales delegadas, federadas o no, las federaciones deportivas nacionales delegadas, los comité olímpicos y paralímpicos, las comisiones nacionales del movimiento deportivo comprendidos en el artículo 34 numeral 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, cuyo objeto sea la práctica y competencia de las Actividades de Ajedrez, en cualquiera de sus modalidades, están en la obligación de afiliarse a la Asociación correspondiente y demostrar su condición por intermedio de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, que se hará ante la Municipalidad correspondiente. Las Asociaciones y Clubes, interesados en participar en un proceso electoral, deberán tener un mínimo de seis (6) meses de vigencia en el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como estar solvente con los aportes económicos establecidos en estos Estatutos y su reglamento y comprobar una actividad deportiva constante y sistemática durante ese período. Se entenderá dicha actividad como la participación en los eventos programados por las Federaciones y las Asociaciones, así como la asistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada por las entidades respectivas.

ARTÍCULO 62- Las Asociaciones quedan obligadas ante la Junta Directiva de la **FVA**, a lo siguiente:

1. Presentar en el mes de enero de cada año un resumen de sus actividades realizadas el año anterior, con excepción del último año del ciclo olímpico, el cual deberá ser presentado en el mes de noviembre de ese año.
2. Remitir el resultado de los torneos o campeonatos estatales, indicando Clubes, las o los Atletas, Entrenadores, Entrenadoras, Jueces, Juezas, Árbitros, Arbitras, Personal Técnico y participantes, clasificación general, promoción y todo recaudo de orden técnico y administrativo a que haya lugar.
3. Solo con carácter provisional y cuando la naturaleza de la disciplina y condiciones de su práctica así lo justifique podrá solicitar Funcionamiento

Excepcional una Asociación Deportiva Estatal o una Federación Deportiva Nacional constituida con tres (03) Clubes Deportivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Parcial No. 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

4. Afiliar a los clubes sin más formalidades que las preceptuadas en la ley, sin menoscabo de la sujeción de los y las integrantes de éstos al régimen disciplinario estatuido por la Federación.

TITULO V

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS NO PROFESIONALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 63- La FVA, considerando la conformación de las Ligas Deportivas como un organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, constituidas para organizar administrativa y técnicamente en el ámbito territorial, por delegación de la correspondiente federación deportiva, se pretende involucrar a la población en la práctica de la actividad física para lograr la detección de talentos deportivos, teniendo en cuenta que la práctica de esta actividad física contribuye al desarrollo nacional e internacional de acuerdo a la realidad socio-económico-político y cultural del país mediante la realización de torneos de ajedrez como serie de partidas jugadas competitivamente para determinar un ganador, ya sea individual o en equipo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 64- Los Clubes Deportivos, podrán organizarse a nivel comunal, municipal, estatal o nacional en Ligas Deportivas, con un mínimo de tres (03), clubes aceptadas por ellos, a los fines de representar y realizar competencias entre sí, con condiciones aceptadas por los participantes. A fines de su inscripción en el Registro Nacional del Deporte, La Actividad Física y Educación Física, además de lo indicado en el Reglamento Parcial Nro.1 de la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física.

ARTÍCULO 65- Para la inscripción en el Registro Nacional del deporte de los clubes la Ligas Deportivas no profesionales deberán presentar:

- 1- Listado actualizado de los Clubes Deportivos afiliados, con Detalle de datos de Inscripción en el Registro Único Deportivo, identificación, ubicación y contacto.
- 2- Estructura organizativa de la liga.
- 3- Calendario de eventos.
- 4- Mecanismos de calificación y clasificación.
- 5- Detalle de la premiación según posición.
- 6- Cualquiera otra información que el Instituto Nacional de Deportes considere necesaria.

CAPITULO III

RECONOCIMIENTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS NO PROFESIONALES

ARTÍCULO 66- Con excepción de las Organizaciones Sociales promotoras del Deporte, denominadas como organización del Poder Popular, toda persona que solicite la Inscripción o reconocimiento ante el Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física debe acompañar la solicitud de los siguientes recaudos:

1. Copia Certificada de su Acta Constitutiva y Estatutos, debidamente protocolizados, por ante la Oficina de Registro de su Circunscripción Judicial.
2. Copia Simple de su Registro Único de Información Fiscal.
3. Copia Certificada de las Actas de la Asamblea en las que se asiente el resultado de la elecciones y designación de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y del Consejo Contralor, debidamente certificadas por las autoridades de la respectiva organización.
4. Copia simple de la normativa interna y Reglamentos, en el caso de organizaciones deportivas si los hubiere.
5. Listado de las y los atletas deportistas afiliados a la organización deportiva de que se trate, bien especificados.
6. Listado de arbitras, árbitros, entrenadoras y entrenadores, personal técnico y dirigentes deportivos afiliados a la organización deportiva de que se trate.
7. Documento de afiliación a las estructuras internacionales de promoción de la disciplina deportiva de su especialidad.
8. Otra información que determine el Directorio del Instituto Nacional de Deportes.

TITULO VI

COMISIONES DE TRABAJO ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPITULO I

ARTÍCULO. 67- La FVA, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, tendrá la potestad de crear Comisiones de Trabajo. Entes calificados organizados según su dominio de acción, para la mejor marcha de la disciplina; dotándolas del reglamento y normativas a ser aplicadas durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 68- Las comisiones de trabajo desarrollarán actividades propias en el ámbito de la docencia, la investigación o la elaboración científica de documentos tales como: recomendaciones, consensos, libros, artículos, cursos de formación, en pro de la masificación de la disciplina del Ajedrez. Como actividades prioritarias se considerarán las relacionadas con la formación, capacitación y actualización permanente en cada una de sus áreas de acción; conjuntamente con la difusión de información de tales actividades a través de la mayor cantidad de medios y redes posibles. Igualmente, propiciarán ambientes para el intercambio de experiencias y comunicación entre los miembros a través de jornadas, boletines informativos, reuniones presenciales o virtuales, informando de manera regular (semestralmente) a la Junta Directiva de sus actividades.

PARAGRAFO ÚNICO: Además de las actividades propias de cada Comisión de Trabajo, la Junta Directiva de la FVA, podrá requerir informes técnicos, asesorías y el desempeño de funciones de representación en actividades nacionales e internacionales relacionados con las líneas de trabajo y su productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de su misión; pudiendo intervenir en su funcionamiento, si lo considerara oportuno

ARTÍCULO 69- Las Comisiones de Trabajo estarán conformadas por cinco (5) miembros: un (1) Presidente, un (1) Secretario y tres (3) Consejeros, los cuales podrán ejercer sus funciones por un periodo de hasta cuatro (4) años; pudiendo ser reelegidos para un periodo subsiguiente.

ARTÍCULO 70- Cada Comisión de Trabajo tendrá un Coordinador, que deberá ser miembro de la Junta Directiva, en calidad de principal o suplente. Excepcionalmente y en función de sus méritos académicos, profesionales y/o deportivos, pudiera no pertenecer a dicha directiva. En todo caso, la designación de los presidentes deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71- Son funciones de los miembros de las Comisiones de Trabajo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FVA y las Leyes del Ajedrez FIDE.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la comisión de trabajo.
3. Representar ante terceros (entidades o personas) a la comisión de trabajo, siempre con el aval de la Junta Directiva de la FVA.
4. Desarrollar en conjunto, con otros profesionales interesados en el tema, un plan de trabajo a corto y mediano plazo, siguiendo los lineamientos generales del plan estratégico de la FVA.
5. Presentar todos los proyectos a la Junta Directiva de la FVA para su previa aprobación, a través de la dirección administrativa.
6. Coordinar el trabajo del equipo y las diferentes actividades de la comisión.
7. Identificar a los líderes en esta en esta área de trabajo en el ajedrez de Iberoamérica para crear redes de trabajo.
8. Elaborar y presentar anualmente un informe con las actividades realizadas y logros alcanzados por la comisión e incluir un presupuesto económico, en caso de requerirse, y las posibles formas de financiamiento.
9. Informar semestralmente al Presidente de la FVA de los proyectos propuestos, con el fin de planificar y coordinar en conjunto sobre lo planteado en referencia de todas las actividades a presentar antes de que estas sean ejecutadas.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SU CLASIFICACION

ARTÍCULO 72- Las Comisiones de Trabajo de la FVA, se clasifican en Comisiones Nacionales del movimiento deportivo asociativo: Los y las atletas, Los árbitros y árbitras y Los entrenadores y entrenadoras; y, Comisiones Permanentes de: Ajedrez y Educación, Ajedrez Femenino, Comunicación y Tecnología, Eventos, Registro, Rating y Títulos, Técnica y Social. Dichas comisiones estarán subordinadas a la

autoridad de la Junta Directiva y se registrarán por los Reglamentos respectivos dictados por ella, con el fin de implementar orgánicamente la realización de las actividades que está obligada a promover y realizar; gozando de los derechos, deberes de participación y masificación deportiva como prioridad en las diferentes estancias constitutivas de la FVA.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL MOVIMIENTO DEPORTIVO ASOCIATIVO

ARTICULO 73- Las Comisiones Nacionales del Movimiento Deportivo Asociativo tienen su origen y base legal, en lo establecido en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física; el cual reza: “El Estado reconocerá las comisiones nacionales del movimiento deportivo asociativo, creadas bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto será promover la formación técnica, profesional y ética de sus colectivos, así como brindar defensa, protección y reivindicación de éstos. Sólo se reconocerá una comisión para: 1. Los y las atletas, 2. Los árbitros y árbitras o jueces y juezas y 3. Los entrenadores y entrenadoras”.

ARTICULO 74- LA COMISION NACIONAL DE ATLETAS (CNAT), de la FVA, estará constituida por un Presidente y por cuatro (4) Miembros más, propuestos por la Asamblea de Atletas todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Atletas de las Asociaciones de Ajedrez Estadales. Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva de la FVA.

ARTICULO 75- La FVA, asume la definición de ATLETA establecida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente, y por analogía a los términos comúnmente aceptados por la práctica y la costumbre la asocia a la palabra AJEDRECISTA, JUGADOR o JUGADORA.

ARTÍCULO 76- Las Asambleas de Atletas, Ajedrecistas o Jugadores, serán de ámbito Estadales y Nacional; tendrán, entre otras las facultades que este Estatuto le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito Estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Estadales y Nacionales, en cualquiera de las modalidades del Ajedrez (Estándar, Rápido y/o Blitz), masculina o femenina, individual o por equipos, presencial, online o híbrido, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.

2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un Miembro Principal con su respectivo Suplente en la Junta Directiva de la Asociación de Ajedrez, a un Miembro Principal y su respectivo Suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Ajedrez. Así mismo, el o los o las representantes, como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Ajedrez ante la Asamblea General de la misma y el o la delegada o vocero ante la Asamblea General de la FVA.

3. La Asamblea de Atletas, Ajedrecistas o Jugadores con ámbito Nacional, estará

conformada por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Atletas, Ajedrecistas o Jugadores de las Asociaciones de Ajedrez, legalmente constituidas y activas. Además, la integrarán como miembros de pleno derecho, los Atletas y todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Selecciones Nacionales, en cualquiera de las modalidades del ajedrez (Estándar, Rápido y/o Blitz), masculina o femenina, individual o por equipos, presencial, online o híbrido; que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.

4. La Asamblea de Atletas, Ajedrecistas o Jugadores de ámbito Nacional tendrá con carácter obligatorio, la facultad de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un Miembro Principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de la FVA, a un Miembro Principal y su respectivo Suplente al Consejo Contralor de la FVA.

ARTICULO 77- La **COMISION NACIONAL DE ARBITROS (CNA)**, de la FVA, estará constituida por un Presidente y por cuatro (4) Miembros más, propuestos por la Asamblea de Arbitros; todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones de Ajedrez Estadales. Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva de la FVA, Igualmente por lo establecido por las comisiones de: Árbitros, Reglas, Técnica, Eventos y Sistemas de Pareos y Programas de la FIDE. Tendrá básicamente las siguientes funciones:

1. Difundir las Leyes y Reglas del Ajedrez y las decisiones promulgadas por la FIDE. Igualmente, por lo establecido por las comisiones de: Árbitros, Reglas, Técnica, Eventos y Sistemas de Pareos y Programas de la FIDE.
2. Llevar un registro detallado, con su respectivo récord de actuaciones y disciplinario, de todos los árbitros y árbitras que actúen en la actividad de Ajedrez.
3. Controlar que todas las Asociaciones de Ajedrez tengan constituida y en funcionamiento su respectiva Comisión de Árbitros Regional e informar al Consejo Directivo de la FVA, sobre el funcionamiento de las mismas.
4. Organizar cursos, talleres y seminarios conjuntamente con el organismo que constituya la FVA, para la formación de árbitros.
- 5- Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendada el Consejo Directivo de la FVA y sólo rendirá cuentas al mismo.

ARTÍCULO 78- Las Asambleas de Árbitros, serán de ámbito Estadales y Nacional; tendrán, entre otras las facultades que este Estatuto le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito Estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Asociaciones de Ajedrez Estadales, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.
2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un Miembro Principal con su respectivo Suplente en la Junta Directiva de la Asociación de Ajedrez, a un Miembro Principal y su respectivo Suplente al Consejo Contralor de

su Asociación de Ajedrez. Así mismo, el o los o las representantes, como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Ajedrez ante la Asamblea General de la misma y el o la delegada o vocero ante la Asamblea General de la FVA.

3. La Asamblea de Árbitros con ámbito Nacional, estará conformada por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Árbitros de las Asociaciones de Ajedrez, legalmente constituidas y activas. Además, la conformarán como miembros de pleno derecho, los integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional de Árbitros, todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos.

4. La Asamblea de Árbitros de ámbito Nacional tendrá, con carácter obligatorio, la facultad de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un Miembro Principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de la FVA, a un Miembro Principal y su respectivo Suplente al Consejo Contralor de la FVA.

ARTÍCULO 79- La FVA asume la definición de ENTRENADOR establecida en el artículo 6, numeral 5 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física vigente, en los términos de “persona que se dedica fundamentalmente a ejercer la dirección, instrucción y entrenamiento de un deportista individual o de un colectivo de deportistas, deportistas profesionales o atletas”. Los entrenadores de ajedrez desarrollan las habilidades mentales y de personalidad, la técnica, tácticas y estratégicas necesarias para optimizar y el rendimiento de ajedrecistas que participan en eventos de alto rendimiento.

ARTÍCULO 80- La **COMISION NACIONAL DE ENTRENADORES (CNEs)**, de la FVA, estará constituida por un Presidente y cuatro (4) Miembros más, propuestos por la Asamblea de Entrenadores del ámbito Nacional; todos ellos con idoneidad para el cargo específico y provenientes de las diferentes Comisiones de Entrenadores de las Asociaciones de Ajedrez Estadales. Se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en este Estatuto y por las Normas Regulatoras que dicte la Junta Directiva de la FVA y por lo establecido por la Comisión de Entrenadores de la FIDE.

ARTÍCULO 81- La **COMISION NACIONAL DE ENTRENADORES (CNEs)**, de la FVA, tendrá las siguientes funciones:

1. Contribuir con la selección, preparación, seguimiento y evaluación de los ajedrecistas que participan en competencias nacionales e internacionales en representación de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Supervisar el trabajo de entrenamiento de los principales talentos y promesas juveniles.
3. Elaborar planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo, tendientes al desarrollo del ajedrez en relación con el Alto Rendimiento.
4. Regular los títulos de los entrenadores, revisar y recomendar las solicitudes de títulos y los resultados de los exámenes y propondrá dichas concesiones a la Junta Directiva de la FVA.
5. Trabajar en cooperación con las Asociaciones afiliadas a la FVA y con la Comisión de Ajedrez y Educación y la Comisión Técnica en aspectos relacionados con la

formación de técnicos del entrenamiento en todos sus niveles.

6. Preparar los planes de estudio y el material didáctico necesario para el desarrollo de los seminarios y los exámenes.

7. Designar a los expertos que formarán parte del equipo de docentes formadores que dirigirán los seminarios, cursos, conferencias y exámenes.

8. Formular recomendaciones y modificaciones a procedimientos que considere oportunas en su ámbito de competencia.

9- Informar previamente de todas las funciones antes expuestas a la Junta Directiva para su debido conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 82- Las Asambleas de Entrenadores, serán de ámbito Estadales y Nacional; tendrán, entre otras las facultades que este Estatuto le asignan y estarán constituidas e integradas de la siguiente forma:

1. Las Asambleas de ámbito Estatal por todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos en las diferentes Asociaciones de Ajedrez Estadales, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna.

2. La Asamblea Estatal tendrá la facultad, con carácter obligatorio, de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un Miembro Principal con su respectivo Suplente en la Junta Directiva de la Asociación de Ajedrez, a un Miembro Principal y su respectivo Suplente al Consejo Contralor de su Asociación de Ajedrez. Así mismo, el o los o las representantes, como miembros de pleno derecho, según lo establezca el Reglamento Electoral de la Asociación de Ajedrez ante la Asamblea General de la misma y el o la delegada o vocero ante la Asamblea General de la FVA.

3. La Asamblea de Entrenadores con ámbito Nacional, estará conformada por los Presidentes de las diferentes Comisiones de Entrenadores de las Asociaciones de Ajedrez, legalmente constituidas y activas. Además, la conformarán como miembros de pleno derecho, los integrantes de la Directiva de la Comisión Nacional de Entrenadores, todos los miembros mayores de edad, pertenecientes y debidamente registrados y activos.

4. La Asamblea de Entrenadores de ámbito Nacional tendrá, con carácter obligatorio, la facultad de escoger de su propio seno, por el voto directo, secreto y no delegable de sus miembros, a un Miembro Principal con su respectivo suplente en la Junta Directiva de la FVA, a un Miembro Principal y su respectivo Suplente al Consejo Contralor de la FVA.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES

ARTÍCULO 83- **COMISIÓN DE AJEDREZ Y EDUCACION:** La FVA considera importante esta Comisión ya que estará constituida por docentes, instructores de ajedrez e investigadores debidamente acreditados, de probada experiencia profesional y solvencia ética en el ejercicio de sus funciones, organizados para promover, formar, capacitar y actualizar recursos humanos a través de propuestas y proyectos para la enseñanza, masificación del deporte y la práctica del ajedrez, en ambientes escolarizados tales como centros de Educación Inicial, Escuelas, Colegios,

Politécnicos y Universidades.

ARTÍCULO 84- La **COMISION NACIONAL DE AJEDREZ Y EDUCACION**, de la FVA, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover y difundir los valores pedagógicos y culturales del ajedrez; integrando la enseñanza y practica de esta disciplina al pensum de instituciones educativas de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Facilitar un mundo en el cual los niños, niñas y adolescentes tendrán la oportunidad para formarse como seres librepensadores, desarrollar su pensamiento crítico y acceder a las virtudes del ajedrez, entendido este, como estrategia pedagógica y como derecho y patrimonio cultural de la humanidad; garantizando los planes, proyectos y programas para la incorporación de la población estudiantil en cualquiera de sus niveles y modalidades, siendo la FVA, la instancia de gestión y ejecución de las políticas y planes en la creación de esta comisión, igualmente en el cumplimiento presentación aprobación y cumplimiento de su propio Reglamento. Así mismo, podrá organizar seminarios, cursos y conferencias orientadas a la actualización, formación, capacitación y titulación del recurso humano que labora como docente, instructor o entrenador de ajedrez, en poblaciones escolares con las que se desarrollen propuestas relacionadas con el ajedrez.

ARTÍCULO 85- **COMISIÓN DE AJEDREZ FEMENINO:** La FVA considera esta Comisión promueve el empoderamiento de las mujeres ajedrecistas mediante programas de cursos para la formación, capacitación y actualización de mujeres ajedrecistas de importantes áreas de interés de la FVA. Los cursos estarán orientados a mujeres de diferentes niveles de juego, edades, contextos socioculturales e intereses. Se trata de una estrategia organizada por la Autoridad de la FVA, para buscar la paridad de género y la igualdad de oportunidades en el ajedrez; coadyuvando en la adquisición de aptitudes y competencias que sirvan a las participantes en la consecución de un mayor número de titulaciones en especialidades FIDE tales como: Docencia, Instrucción, Entrenamiento, Dirigencia, Organización y Protocolo; y en la búsqueda de mayores espacios en los directorios de sus federaciones nacionales y en las comisiones de trabajo FIDE. Tiene por objeto colaborar con las soluciones a problemas organizativos tales como la difusión y promoción del ajedrez desde la planificación, desarrollo y masificación de gran alcance como disciplina deportiva, recreativa y cultural.

ARTÍCULO 86- **COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍA:** Esta comisión es un órgano técnico destinado a prestar asesoría y apoyo logístico en la organización y desarrollo de los temas y eventos vinculados a las Tecnologías de Información (TICS) aplicadas en el campo del ajedrez en el desempeño de las diferentes comisiones de trabajo, definidas en el presente Estatuto. Así mismo, dará soporte al plan comunicacional y a la imagen corporativa de la FVA que será promovida a través de los diferentes medios de comunicación y las redes sociales.

ARTÍCULO 87- **COMISIÓN DE EVENTOS:** Esta Comisión tiene como principal misión proponer o sugerir la normativa que debe cumplir la organización de eventos

ajedrecísticos bajo la tutela de la FVA y asociaciones afiliadas; tales como: campeonatos nacionales, individuales y por equipos, torneos abiertos o cerrados, torneos para títulos y para rating, seminarios, cursos y conferencias, títulos para organizadores nacionales; para la elaboración del Calendario Anual de Actividades, su planificación y reglamento, para la inscripción de atletas, su transferencia y elegibilidad para participar en campeonatos y delegaciones nacionales y para el reglamento financiero relativo a la oferta, inscripción y la premiación de tales eventos y las nominaciones para el reconocimiento de las asociaciones y eventos más importantes del año.

ARTÍCULO 88- COMISIÓN DE REGISTRO, RATING Y TITULOS: Esta Comisión tiene como objetivos los siguientes: hacer seguimiento al registro de los ajedrecistas afiliados a las distintas asociaciones del país, identificar y promover los programas de sistemas de emparejamiento online y offline que serán utilizados en campeonatos y torneos oficiales de la FVA, hacer seguimiento a la actualización de términos y definiciones para los diferentes sistemas de emparejamientos utilizados por FIDE y que serán aplicados por la FVA, revisar las modificaciones hechas a las reglas actuales, cooperar con las comisiones Técnica, de Eventos y de Árbitros, para promover las nuevas normativas FIDE y adaptar programas eficaces que incluyan una correcta interpretación de las condiciones para torneos en línea. Igualmente hará seguimiento a la conducta del Rating FIDE de nuestros ajedrecistas y coordinará todo lo relativo al Elo Nacional y las titulaciones correspondientes.

ARTÍCULO 89- COMISIÓN SOCIAL: Esta Comisión, utilizando diversas aplicaciones del ajedrez, contribuye con los menos privilegiados de la sociedad, en el desarrollo de su potencial en la vida. En tal sentido, tiene entre sus valores: la compasión, el servicio desinteresado, la integridad, la responsabilidad e igualdad de oportunidades para todos. Y, entre sus fines: defender el ajedrez como herramienta para el cambio social a través de acciones orientadas al desarrollo de habilidades para la vida, la ética, el desarrollo de la salud y el empoderamiento femenino, dar apoyo a los niños en riesgo, los que se encuentran en situación de calle, incluidos los de las comunidades empobrecidas, los campos de refugiados, hospitales y prisiones. Así mismo cooperar con organizaciones que combaten problemas relacionados con la pérdida de memoria y el envejecimiento cerebral y soportar programas educativos y terapéuticos que tengan un impacto positivo en la vida de niños, jóvenes y adultos mayores. Además, interesa utilizar el ajedrez como plataforma para empoderar a los docentes y líderes de las comunidades; así como proporcionar el apoyo necesario que ayude a los niños a desarrollar habilidades para la vida y promover un desarrollo social positivo. Así mismo, cooperará con las asociaciones miembros de la FVA, para alcanzar sus objetivos.

ARTÍCULO 90- COMISIÓN TÉCNICA: La FVA considera que esta Comisión tendrá entre sus principales objetivos, los siguientes: actualizar y aplicar el reglamento de preselecciones y selecciones nacionales por categorías, aplicar las normas aprobadas por la FIDE, para todos y cada uno de los equipos de ajedrez (tableros y relojes digitales y otros dispositivos), en cumplimiento de las Leyes del Ajedrez y del

Reglamento General de Competiciones.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 91- Corresponde al Presidente de la FVA aprobar la disolución de las Comisiones señaladas en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de los presentes Estatutos. La iniciativa de disolución de las comisiones puede partir de la propia comisión y deberá ser ratificada por la Junta Directiva, quien informará mediante una Asamblea General.

Las Comisiones se disolverán en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Por petición razonada de la mayoría de sus miembros.
2. Cuando se aparta de los objetivos de su constitución.
3. Cuando se hayan cumplido los objetivos que motivaron su creación.
4. Cuando la comisión de trabajo no presente resultados de la gestión realizada.
5. Cuando la comisión de trabajo no tenga un equipo conformado de mínimo de tres (3) integrantes para llevar a cabo las tareas propuestas.
6. Por decisión de la Junta Directiva.

TITULO VII

DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 92- La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por un tercio (1/3) de Miembros de la Asamblea General a la **FVA**, designará una Autoridad Provisional que se denominará "Comisión Reorganizadora" en los siguientes casos:

1. Vacante mayor, denominada en este en caso, cuando en la entidad deportiva ocurriese ausencia definitiva de una proporción igual a la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de sus miembros, incluyendo el Consejo de Honor y el Consejo Contralor, considerados integralmente los tres (3) órganos para la determinación porcentual del cálculo.
2. Si la entidad no hubiere realizado en el lapso de seis (6) meses actividad alguna de tipo organizativa, administrativa o competitiva en el ámbito estatal y nacional, comprendiendo las actividades relacionadas con reuniones de Junta Directiva, realización de asambleas de sus afiliados, asistencias a asambleas federativas, organización y participación en campeonatos estatales, por invitación o nacionales.
3. Cuando el setenta y cinco por ciento (75%) del quórum de la Asamblea General no apruebe el informe de gestión y el balance de fondos presentados por la Junta Directiva, con fundamento en elementos escritos comprobables y análisis técnico contable, por intermedio de una auditoría realizada por una empresa o firma de auditoría externa.
4. Si transcurridos quince (15) días de vencido el período para el cual fue elegida la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a elecciones.

5. Si la entidad jerárquica superior o inferior como persona jurídica o los directivos de las mismas, violan o desacatan la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, los presentes Estatutos y su reglamento, el reglamento disciplinario y las resoluciones federativas.
6. La vigencia de actuación de la Comisión Reorganizadora no podrá exceder de un período de noventa (90) días continuos y en ningún caso se podrá extender prórroga alguna, por lo que se volverá a repetir el procedimiento establecido para la designación de la misma dentro de los límites y condiciones establecidos en este artículo, si el cuerpo ad hoc citado, no hubiese cumplido el cometido en el término antes señalado.

ARTÍCULO 93- La Comisión Reorganizadora designada en Asamblea Extraordinaria estará integrada por tres (03) miembros principales y un (01) suplente, quienes no podrán haber desempeñado en los órganos de la administración que se reemplaza, cargos directivos, administrativos, contralores y disciplinarios y serán designados entre los representantes de las Asociaciones asistentes a la asamblea convocada. La entidad jerárquica inmediata superior podrá designar un (01) miembro para que asista en calidad de observador a la elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora, si se tratara de una Asociación y ésta, si se tratara de un Club.

ARTÍCULO 94- La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus principales facultades las siguientes funciones:

1. Reorganizar y conducir los destinos de la organización deportiva en el lapso en el cual le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
2. Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización deportiva, en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su reconocimiento, ante el órgano jurisdiccional.
3. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la entidad deportiva jerárquica superior, con derecho a voz, pero sin voto.
4. Presentar memoria y cuenta de su gestión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proclamación de las nuevas autoridades.
5. Entregar bajo inventario todos los recaudos de la organización a las nuevas autoridades elegidas, en el término citado en el literal anterior.
6. Manejar administrativamente la entidad.

**TITULO VIII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO I
DE LAS FALTAS DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 95- Las faltas deportivas serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con las medidas de Amonestación, Sanción, Desafiliación, Destitución y Expulsión a

todas las personas jurídicas y naturales clasificadas en:

1-Directivos,

2-Técnicos,

3-Entrenadores, Entrenadoras,

4-Árbitros y Arbitras

5- Atletas y Representantes de Niños, Niñas y Adolescentes.

Estipuladas estas en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y las que tengan relación directa o indirecta por la naturaleza de sus actividades con la FVA, estarán sujetas a la potestad disciplinaria de conformidad con la citada ley, el decálogo de ética y el reglamento disciplinario. Para la aplicación de estas sanciones con excepción de la amonestación, se requiere oír al encausado y la formación del expediente respectivo. Para la investigación, determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones, se seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; con excepción de las infracciones y/o faltas cometidas por personas naturales o jurídicas durante la realización de competencias, que serán resueltas por la Comisión Técnica, Árbitros y Arbitras, Comité de Apelación, designados para el evento.

ARTÍCULO 96- Para la averiguación de la falta cometida se tendrá un lapso no mayor de siete (07) días contados a partir en que se abra el expediente. La Junta Directiva de **FVA**, remitirá el expediente al Consejo de Honor dentro los quince (15) días consecutivos siguientes una vez concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 97- Las faltas deportivas serán sancionadas por el Consejo de Honor de acuerdo a su gravedad con medidas de: Amonestación, Suspensión, Destitución y Expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere oír al encausado, la instrucción del expediente y guardar la debida proporcionalidad entre la falta de que se trate y la aplicación de la sanción respectiva. Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 98- Cuando la sanción sea de suspensión, se impondrá así:

1. De seis (06) meses a un (24) meses, por infracción a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus reglamentos a los presentes Estatutos de la FVA, y el reglamento disciplinario.
2. De uno (1) a dos (2) años cuando el comportamiento de los Directivos de los órganos de la **FVA** Personal Técnico en cualquiera de sus niveles o jerarquías, Árbitros, Arbitras, Personal de Apoyo, Atletas y Representantes de éstos, cuando sean Niños, Niñas y Adolescentes y/o atenten contra el decoro, imagen y reputación o impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas nacionales o internacionales, por vías de hecho o fuerza, que se realicen en la República Bolivariana de Venezuela o fuera de ella.
3. De seis (06) a veinticuatro (24) meses por cualquier acto que lesione la disciplina, buen comportamiento y solidaridad deportiva.

4. De un (01) a tres (03) años por cualquier agresión física cometida en contra de Directivos, Delegados, Entrenadores, Entrenadoras, Árbitros, Árbitras, y Atletas.
5. De seis (06) a doce (12) meses, por cualquier otra infracción al Decálogo de Ética y al el Reglamento Disciplinario de la **FVA**.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando una persona natural sujeta al régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos; el Reglamento Disciplinario; el Código Mundial de Dopaje y en el Reglamento Nacional Anti-Doping, resultase positiva a la prueba de dopaje practicada, según el laboratorio homologado por el **Comité Olímpico Internacional (COI)** y la **FVA**, se le aplicará la sanción prevista en el citado código, salvo aquellas que se sancionan de por vida o por tiempo indefinido por la infracción.

ARTÍCULO 99 - La **FVA Señala** como faltas antideportivas:

- a) Las infracciones a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento.
- b) El incumplimiento de los deberes y obligaciones que señalen los presentes Estatutos, su reglamento, el reglamento disciplinario y los demás establecidos.
- c) Cualquier acto que lesione la disciplina y la solidaridad deportiva.
- d) El comportamiento que atente contra el decoro, honor, reputación e imagen de las personas y en general la práctica de actos o hechos que impidan u obstaculicen el normal desenvolvimiento de las actividades deportivas y los programas de competencias.
- e) Obtener resultados positivos a evaluaciones de sustancias y métodos prohibidos en el Deporte, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje y el Reglamento Nacional Antidoping.

ARTÍCULO 100- Nadie podrá ser sancionado de por vida o por tiempo indefinido y deberá guardarse la debida proporcionalidad en la aplicación de la sanción. Se prohíbe la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA FVA

CAPITULO I

DE LOS BIENES, INSCRIPCIONES, APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 101- El Patrimonio de la FVA, está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y demás existencias propias pertenecientes a la FVA.
2. Las cuotas y demás contribuciones ordinarias y especiales de sus miembros afiliados establecidas anualmente por la Junta Directiva.

3. Cuotas de mantenimiento e inscripción para eventos por Asociación, Clubes, Atletas, Personal Técnico, Profesionales y toda Organización afiliada a la FVA.
4. Los aportes que le haga el Estado a través de sus organismos según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su reglamento, especialmente los que obtenga del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
5. Los ingresos provenientes de la administración de sus propiedades y de aquellos actos que realice.
6. Las donaciones, subsidios y patrocinios que reciba de personas naturales o jurídicas y de entes públicos o privados.

Todo aquel ingreso que se pudiere obtener como consecuencia de sus actividades de autogestión.

**TITULO X
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVA
CAPITULO I
DE LA DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 102- La Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto no podrá en ningún momento acordar la disolución de la **Federación Venezolana de Ajedrez - FVA**, mientras exista una (1) Asociación o Club dispuesto a mantenerla.

ARTÍCULO 103- Es deber de La Junta Directiva perteneciente a la FVA, velar en todo momento en razón, alcance y consecuencias de los fines y propósitos para los cuales fue constituida, que las organizaciones afiliadas jerárquicamente inferiores, mantengan vigente su afiliación ante la misma y el registro ante el **Instituto Nacional de Deporte (IND)**, por intermedio del Registro Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física. Igualmente deberá hacerlo con la afiliación de los atletas, personal técnico, entrenadores, entrenadoras, árbitros, árbitras, personal de apoyo y cualquier otra persona que haya obtenido membresía de la FVA.

**CAPITULO II
DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE LA FVA**

ARTÍCULO 104- La liquidación de los bienes de la **FVA** se realizará de acuerdo a los lineamientos que dicte la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva de la FVA, debiéndose entregar en todo caso, sus bienes o activos a una entidad deportiva o institución benéfica que señale la misma Asamblea, siempre que el setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados legitimados y presentes en el acto, así lo dispongan

**TITULO XI
DE LA RESERVA DEL NOMBRE, SÍMBOLOS, LEMA, EMBLEMA,
COMERCIALIZACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LAS COMPETENCIAS
CAPITULO I**

ARTÍCULO 105- LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE AJEDREZ se reservará con

carácter exclusivo la utilización de este nombre, así como las siglas FVA, con que se identifica. Igualmente, el logo, lema o emblema relativos a la misma, incluyendo cualquier otra mención o alusión a las identificaciones antes usadas, sin perjuicio de las eventuales autorizaciones que bajo las modalidades de contratos o convenios pudiese suscribir con entidades públicas o privadas interesadas en el uso de lo descrito en este artículo.

ARTÍCULO 106- La bandera de la FVA será de color blanco y en forma rectangular con vivos azules, el ancho deberá ser igual a las dos terceras partes del largo y llevará en el centro el emblema de la federación, en la parte superior la leyenda: "Federación Venezolana de Ajedrez" en color azul.

ARTÍCULO 107- El emblema será un escudo con bordes negros, dividido en tres cuarteles, dos superiores y uno inferior; en el cuartel superior izquierdo llevará la figura de un rey de ajedrez de color amarillo, en el cuartel superior derecho llevará un tablero de ajedrez de colores blanco y negro, en el cuartel inferior llevará la balanza de la justicia de color azul sobre fondo blanco. El escudo estará montado sobre un mantelete y en su parte superior llevará la siguiente inscripción: FVA, en la parte inferior llevará una franja rectangular con el siguiente lema. "AD AUGUSTA PER ANGUSTA".

ARTÍCULO 108- La presencia de la bandera de la FVA es obligatoria en los eventos oficiales de esta organización. El emblema debe estar en el sello y documentos oficiales de esta organización deportiva.

ARTÍCULO 109- La FVA, se reserva toda actividad que implique transmisión o retransmisión sonora y/o visual, páginas web, portales de red, de todas las actividades que se realicen en el país, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como toda la publicidad estática o dinámica en cualquiera de sus manifestaciones, tendientes a la difusión de los eventos que de conformidad con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, los presentes Estatutos y su reglamento y las Normas Internacionales aplicables en este menester, se lleven a cabo. La FVA, se reserva con carácter exclusivo atendiendo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento, todas las competencias delegadas por esa ley, así como aquellas producidas directa e indirectamente por fuerza de la naturaleza jurídica, que la reviste y que se encuentren expresadas en los presentes Estatutos y su reglamento como el único ente rector de las Actividades de Ajedrez en Venezuela.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 110- El ejercicio fiscal de la FVA, dará inicio el día primero (1ro.) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, con la excepción que se protocolicen ante la Oficina de Registro de su circunscripción correspondiente, los presente Estatutos y su reglamento, en un mes distinto, se tomará en cuenta ese mes como inicio del ejercicio y culminará de igual forma el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 111- Las Asociaciones que intenten y concreten acciones ante la

jurisdicción ordinaria o Contencioso Administrativa contra la **FVA**, y sus órganos, cuyos afiliados sean:

- 1-Directivos,
- 2-Técnicos,
- 3-Entrenadores, Entrenadoras,
- 4-Arbitros y Árbitras,
- 5- Atletas y Representantes de Niños, Niñas y Adolescentes.

Deberán pagar las cuotas, intereses moratorios, honorarios profesionales, costas y cualquier otro gasto derivado de la acción incoada, cuando resulten vencidos.

ARTÍCULO 112- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados o modificados con la formalidad que este mismo señale y con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Asamblea Extraordinaria y que conozcan de las reformas o modificaciones, en los siguientes casos:

1. Cuando lo establezca como obligatorio la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento.
2. Cuando lo solicite la Junta Directiva de la **FVA**, previa notificación por escrito a todas las Asociaciones con treinta (30) días consecutivos de antelación a la Asamblea.
3. Cuando lo soliciten ante la Junta Directiva por lo menos un tercio (1/3) de las Asociaciones afiliadas a la **FVA**, con sesenta (60) días de antelación a la Asamblea que se convoque para este fin.

ARTÍCULO 113- Como complemento y para la mejor aplicación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva de la **FVA**, elaborará, dictará y sancionará el reglamento necesario.

ARTÍCULO 114- Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto conforme al espíritu y propósito de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, los Principios Generales del Derecho y las Máximas de Experiencia susceptibles de aplicación.

ARTÍCULO 115- Este Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria sin perjuicio de su protocolización ante la oficina subalterna de registro correspondiente y la remisión de los mismos al Instituto Nacional de Deportes para su evaluación y su inscripción en el registro nacional del deporte y debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

No existiendo más puntos a tratar se da por culminada la Asamblea General Extraordinaria, mientras se redacta el acta, se hizo receso y se culmina. Finalmente fue aprobada por **UNANIMIDAD**. Se autoriza suficientemente al ciudadano: **LUPITA YSABEL CASTILLO MERCADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.103.668**, y sea esta presentada ante el Registro Correspondiente. Culminando a las nueve (09) PM. Conformes firman.

